



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021**

### **Efectividad garantía real – libra mandamiento**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00589-00**

Subsanada en legal forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Flor Elva Alvarado Cruz** por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré No. 204290000656**

1. Por \$39'184.536.00 Mcte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
2. Por \$680.065.00 Mcte., por concepto intereses corrientes sobre el capital anterior comprendidos entre el 4 al 23 de junio de 2021 contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde el 24 de junio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

#### **Pagaré No. 4735528268 - 363934021**

1. Por \$33'691.176.14 Mcte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

2. Por \$8'568.935.22 Mcte., por concepto intereses corrientes sobre el capital anterior comprendidos entre el 25 de junio de 2007 al 5 de mayo de 2021 contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde el 24 de junio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

4. Por \$793.805.06 Mcte., por concepto de primas de seguros contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

5. Por \$353.120.00 Mcte., por concepto del gastos administrativos denominados como otros contenidos en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2º del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Librese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería al abogado German Jaimes Taboada, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con el artículo 121 del CGP se prorroga por el término de 6 meses la competencia, debido a que se encuentran pendientes pruebas por practicar.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

CAC  
1 de 1.

Decisión

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 25 de agosto de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Civil 022**



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

### **Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05bd418a96cb911314ff388f7536501943bb40b5643e297b85  
f0cabb600407d4**

Documento generado en 24/08/2021 09:14:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**